

CUERPO DE BOMBEROS

SAN FELIPE



ESTATUTOS

CUERPO DE BOMBEROS SAN FELIPE

BOMBA EXCELSIOR



**ESTATUTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN FELIPE**

## **TITULO I**

### **DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO**

**ARTICULO PRIMERO:** EL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN FELIPE, es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, fundada y constituida con fecha once de marzo de mil ochocientos ochenta y tres, cuya Personalidad Jurídica le fue otorgada por Decreto número doscientos sesenta y cuatro, de fecha 12 de enero de 1888. Esta Institución, tiene el carácter de servicio de utilidad pública, conforme lo dispone el artículo diecisiete de la ley número dieciocho mil novecientos cincuenta y nueve, y se regirá por las disposiciones del título trigésimo tercero del libro primero del Código Civil en lo que fuere compatible con sus fines, naturaleza, organización jerárquica y disciplinaria, por las presentes disposiciones de los presentes Estatutos, su Reglamento General y en forma supletoria por las normas que se dicten por el Ministerio de Justicia al efecto.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Cuerpo de Bomberos de San Felipe, tendrá por objeto proteger las vidas, y las propiedades en contra de los riesgos de incendios y eventualmente en otros siniestros que ocurran dentro del territorio de las comunas que cubra o en los lugares en donde la Superioridad del Cuerpo de Bomberos así lo disponga.

**ARTICULO TERCERO:** El domicilio de esta Corporación será la comuna de San Felipe, Provincia de Aconcagua, Quinta Región y su duración será indefinida y el número de integrantes ilimitado.

**ARTICULO CUARTO:** Los servicios que presten a la Institución los integrantes del Cuerpo de Bomberos de San Felipe serán gratuitos, aun tratándose de servicios profesionales que le sean pedidos en beneficio de la Institución.

**ARTICULO QUINTO:** El Cuerpo de Bomberos de San Felipe, será ajeno a toda tendencia política, religiosa o gremial.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Cuerpo de Bomberos de San Felipe, esta formado por las Compañías, Brigadas y Unidades de Bomberos existentes en la comuna de San Felipe y Panquehue y con las que en el futuro se constituyan cumpliendo con los requisitos que contemplan estos Estatutos y siempre que se conformen con las necesidades de un buen servicio combinado.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Patrimonio del Cuerpo de Bomberos de San Felipe, se formará:

- a) Por las cuotas que aporten los socios
- b) Con las erogaciones que hagan personas naturales o jurídicas que no sean socios.
- c) Con las asignaciones o donaciones a título universal o singular
- d) Con los frutos naturales o civiles de todos los bienes que forman el patrimonio del cuerpo de Bomberos

- e) Con los fondos que las leyes destinen al sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos de la República.
- f) Demás ingresos que obtenga a cualquier título la Institución y
- g) Por los bienes muebles e inmuebles que posean.

## **TITULO II DE LOS INTEGRANTES**

**ARTICULO OCTAVO:** Los integrantes del Cuerpo de Bomberos de San Felipe, serán denominados Bomberos, no importando su condición de Activos, u Honorarios. Todos los Bomberos deben actuar en los siniestros y demás obligaciones propias del servicio, en la forma y oportunidad que determine el Reglamento General de la Institución.

La calidad de Bombero Honorario de Compañía se adquiere:

- a) Por aquellos integrantes que tengan veinte o más años de servicio
- b) Por aquellos integrantes a quienes en sesión extraordinaria de una Compañía, se les otorgue esta distinción por sus méritos o por haber comprometido su gratitud en atención a su actuación desinteresada.
- c) Cuando el Bombero Honorario cumpliere veinticinco años de servicio, pasará a ser Bombero Honorario del Cuerpo.
- d) Se pierde la calidad de Bombero Honorario, por las mismas causas que se pierde la condición de bombero.

**ARTICULO NOVENO:** Los Bomberos de la Institución, tanto activos como Honorarios, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos en la Institución.
- c) Libre acceso a las dependencias de la Institución, con sujeción a las limitaciones contempladas en los reglamentos.
- d) Representar verbalmente, a las autoridades bomberiles cualquier irregularidad que observaren en la Institución o darla a conocer por escrito al Directorio que corresponda.

**ARTICULO DECIMO:** Los Bomberos de la Institución, tanto activos como Honorarios, tendrán los siguientes deberes y obligaciones, con excepción de las letras g y h para los Bomberos Honorarios, siempre que no ocupen cargo de oficial.

- a) Acatar las normas de la Institución y los veredictos de sus distintos organismos disciplinarios.
- b) Las cuestiones que se susciten entre Bomberos deberán ser ventiladas respetuosamente ante sus jefes respectivos.
- c) En los cuarteles y actos de servicio, no podrán tratarse o efectuarse actos de proselitismo, sobre campañas o doctrinas políticas, religiosas o gremiales..
- d) No podrán formular declaraciones públicas sobre materias que afecten al Cuerpo de Bomberos de San Felipe o a sus Compañías, salvo orden del Directorio General.

- e) No podrán a título personal, asesorar, instruir o participar en la formación de Brigadas o Compañías de este Cuerpo o de otros sin estar previamente autorizados.
- f) Ningún asunto relacionado con el servicio o con la disciplina, podrá ser llevado a los medios de comunicación social, redes sociales y otras formas de comunicación masiva que se creen en el futuro, salvo autorización del Superintendente.
- g) Concurrir con puntualidad a todos los actos de servicio.
- h) Cancelar puntualmente sus cuotas ordinarias y extraordinarias, como igualmente todo recurso financiero que por su intermedio deba ingresar a la Tesorería de la Compañía.
- i) Obedecer las órdenes que impartan sus superiores jerárquicos en los actos de servicio o en los cuarteles.
- j) Respetar y hacer respetar los Estatutos y los Reglamentos, el uniforme y emblema del Cuerpo, sus Oficiales de mayor jerarquía y guardar mutua consideración de amistad y sentido de compañerismo entre sí.
- k) Ayudar en todo lo que esté a su alcance, en todas las iniciativas del Cuerpo de Bomberos de San Felipe, buscando la superación de sus bienes y materiales bomberiles, su prestigio y la mayor eficacia del servicio.
- l) Ejercer idóneamente y con responsabilidad los cargos que le fueren encomendados.
- m) Hacer buen uso del uniforme, placa rompefilas o tarjetas de identificación bomberil ( TIB )
- n) Y, en general, cumplir fielmente todas las obligaciones que contraen en su carácter de Bomberos, impuestas por el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de San Felipe.

**ARTÍCULO ONCE:** Podrán ser aceptados como integrantes de la Institución todas las personas naturales, nacionales o extranjeras no importando su sexo. Para este efecto, deberán acreditar tener mayoría de edad, salud compatible con las exigencias que imponen las actividades bomberiles, mantener antecedentes personales intachables y honorabilidad conocida. Una vez aceptados e inscritos en los Registros Generales del Cuerpo, se denominarán Bomberos.

**ARTICULO DOCE:** Toda persona por el sólo hecho de ingresar a la Institución, presta adhesión a los Estatutos y Reglamento General, prometiendo su fiel cumplimiento en resguardo del prestigio y honorabilidad del Cuerpo de Bomberos de San Felipe y de sus ideales de bien público.

**ARTICULO TRECE:** Los Bomberos contribuirán con una cuota mensual que será determinada por cada Compañía, todo ello sin perjuicio de las cuotas extraordinarias que las respectivas Compañías acuerden. Los Bomberos podrán costearse los uniformes que fije el Reglamento de cada Compañía.

**ARTICULO CATORCE:** La calidad de Bombero se pierde:

- a) Por renuncia presentada por escrito ante la superioridad, y aceptada.
- b) Por ser objeto de medida disciplinaria de separación o expulsión, impuesta por el organismo disciplinario correspondiente.

### **TITULO III DE LAS COMPAÑIAS**

**ARTICULO QUINCE:** El Cuerpo de Bomberos de San Felipe, se compone por el Número de Compañías, Brigadas, Unidades y otros Departamentos o Servicios que requiera el trabajo de la Institución y sean determinados por el Directorio. Las Compañías se distinguen por números ordinales y dependen del Directorio. Podrán adoptar los nombres y emblemas que estimen convenientes, previa autorización del Directorio, los que no podrán cambiar sin su acuerdo. En ningún caso las Compañías o las Oficinas de la Institución, podrán funcionar en una sede política, bares, restaurantes o sitio de recreo público.

**ARTICULO DIECISEIS:** Para formar una nueva Compañía se requerirá:

- a) Que lo soliciten por lo menos quince personas que cumplan con los requisitos de ser Bomberos.
- b) Que dispongan del material adecuado para la finalidad de la nueva Compañía, según determine el Directorio de la Institución.
- c) Que a la solicitud respectiva se acompañen los comprobantes que acrediten el exacto cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, y un presupuesto de entradas y gastos que demuestre la posibilidad de cumplir los fines de su creación.
- d) Que presenten un reglamento interno por el cual se regirán, en el que debe constar a lo menos con lo dispuesto en los artículos de estos estatutos; y
- e) Que el Directorio General apruebe la formación de la nueva Compañía, previo informe técnico del Comandante.

**ARTÍCULO DIECISIETE:** Las Compañías para su funcionamiento, deberán establecer un Reglamento Interno, el que deberá contar con la aprobación del Directorio General y que no podrá contener disposición alguna contraria a la legislación vigente y a estos Estatutos y Reglamento General, aplicándose estos en silencio u oscuridad.

**ARTÍCULO DIECIOCHO:** Cada Compañía elegirá un Director, un Capitán y los demás Oficiales que requieran, los que duraran un año en sus cargos y podrán ser reelegidos, e invertirán los ingresos que perciban en el cumplimiento de los fines de la Institución, particularmente en el aumento, mejoramiento y conservación de los bienes y de su material, rindiendo, en todo caso cuenta al Directorio General y siempre que este lo solicite.

## **TITULO IV DE LOS OFICIALES GENERALES**

**ARTÍCULO DIECINUEVE:** El Cuerpo de Bomberos de San Felipe, tendrá los siguientes Oficiales Generales:

Un Superintendente, un Vice Superintendente, un Secretario General, un Tesorero General, un Comandante, un Segundo Comandante, un Tercer Comandante, un Cuarto Comandante (dependiendo del crecimiento del Cuerpo) y un Intendente General.

Los Oficiales Generales, constituidos en Consejo Consultor, podrán realizar gestiones para una mejor coordinación de los mandos y para ejecutar los acuerdos del H.D.G. (Honorable Directorio General)

**ARTICULO VEINTE:** Las elecciones de los Oficiales Generales, se harán dentro de los primeros ocho días del mes de Diciembre (cada un año), mediante votaciones, en las cuales cada Bombero votará por una sola persona para cada cargo a elegir, y se proclamarán elegidos sucesivamente para desempeñar los cargos indicados en el artículo 19º de estos Estatutos, a los que resultaren con un número mayor de votos, hasta completar todos los cargos que deben llenarse. En caso de empate, un reglamento general determinara el procedimiento a seguir.

No podrán ser elegidos Oficiales Generales, ni de Compañía, las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito, en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos, y aquellos Bomberos que no cumplan con los requisitos que establecerá un Reglamento General.

**ARTICULO VEINTIUNO:** Los Oficiales Generales duraran en su cargo un año, y podrán ser reelegidos indefinidamente en el mismo cargo y sus funciones expirarán el 31 de diciembre de cada año.

**ARTICULO VEINTIDOS:** En ausencia de un Oficial General o en la imposibilidad de desempeñar su cargo, asumirá su subrogante o se le nombrará por el Directorio General un reemplazante. Pero si la ausencia o imposibilidad se prolongare por más de treinta días, se procederá a llamar a elecciones y quien resulte electo ejercerá el cargo sólo por el tiempo que falte al reemplazado para completar su período.

Si falleciera o renunciare un Oficial General, se seguirá el procedimiento señalado en el inciso anterior.

## **TITULO V DEL DIRECTORIO GENERAL**

**ARTICULO VEINTITRES:** El Cuerpo de Bomberos de San Felipe, será administrado por un Directorio General, compuesto por un presidente que se denominará Superintendente, un Vice Superintendente, un Comandante, un Segundo Comandante, Tercer Comandante y Cuarto Comandante, un Secretario General, un Tesorero General y un Intendente General (quienes integrarán el Consejo Consultor de Oficiales Generales), mas los Directores de las Compañías del Cuerpo.

**ARTICULO VEINTICUATRO:** El Directorio General sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros (50% mas uno) y sus acuerdos se adoptaran por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

**ARTICULO VEINTICINCO:** El Directorio celebrará las siguientes sesiones:  
**ORDINARIAS:** una vez al mes; en un día que definirá el Superintendente en la primera reunión ordinaria del mes de enero de cada año.  
**EXTRAORDINARIAS:** Cuando el Directorio General lo acuerde, cuando lo disponga el Superintendente o cuando lo soliciten por escrito a lo menos cuatro integrantes del Directorio General, indicando el motivo de la convocatoria.  
En estas sesiones sólo se podrán tratar las materias indicadas en la convocatoria, salvo que por la unanimidad de los presentes se acordare tratar otra materia.

**ARTICULO VEINTISEIS:** El Directorio General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir al Cuerpo de Bomberos de San Felipe y administrar sus bienes.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos de las Asambleas Generales.
- c) Estudiar, proponer y acordar, los Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Cuerpo.
- d) Estudiar y proponer las modificaciones a estos Estatutos del cuerpo y someterlos a votación de la Asamblea General del Cuerpo.
- e) Autorizar la creación de nuevas Compañías, Brigadas o Unidades o de disolverlas cuando el número de Bomberos sea inferior al que exigen estos estatutos o por hechos graves o de otra índole que así lo aconsejen.
- f) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten la tercera parte de los miembros de la Corporación indicando el objeto.
- g) Acordar y/o autorizar la adquisición de material para las Compañías integrantes del Cuerpo.
- h) Autorizar al Superintendente, cuando sea necesario, para llevar a cabo cualquier acto o contrato, para cuya validez se requiere esta autorización.
- i) Ratificar conforme al Reglamento General del Cuerpo, a los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas.

- j) Rendir cuenta anualmente por escrito y ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente, de la inversión de fondos y de la marcha de la corporación durante el periodo que ejerza sus funciones.
- k) El Directorio podrá intervenir en cualquier asunto, incidente o conflicto que ocurra en el Cuerpo o en las Compañías; tomará injerencia y someterá al Consejo de Disciplina que corresponda, para su resolución, todo caso que considere de tal naturaleza que afecte el nombre o buen servicio de una o más Compañías y podrá exigir de estas que juzguen la conducta de algunos de sus Bomberos aún en actos ajenos al servicio, pero que comprometan gravemente el honor y dignidad que debe mantener un Bombero y las demás atribuciones que el Reglamento General determine.
- l) El Directorio General, sólo podrá delegar en el Consejo Consultor de Oficiales Generales las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la institución.

**ARTICULO VEINTISIETE:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio General, se dejará constancia en un Archivo Especial de Actas que serán firmadas por el Superintendente y el Secretario General. El integrante que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

## **TITULO VI DEL SUPERINTENDENTE**

**ARTICULO VEINTIOCHO:** El Superintendente es el jefe superior del Cuerpo de Bomberos de San Felipe y sus atribuciones y deberes serán los siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Cuerpo.
- b) Convocar a reuniones al Directorio General, al Consejo Consultor de Oficiales Generales y a la Asamblea General.
- c) Presidir los actos públicos del Cuerpo, y representarlo ante las autoridades.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio General.
- e) Será personalmente responsable de los bienes del Cuerpo que estén bajo su custodia. La infracción a esta obligación será necesariamente conocida por el Consejo Superior de Disciplina.
- f) Las demás atribuciones que el Reglamento General determine.

## **TITULO VII DEL VICESUPERINTENDENTE**

**ARTÍCULO VEINTINUEVE:** el Vicesuperintendente tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Subrogar al Superintendente, en caso de ausencia, con sus deberes y atribuciones.
- b) Cumplir las comisiones que el Superintendente y/o el Honorable Directorio General le indique.



- c) Representar al Cuerpo en los actos que el Superintendente le indique.
- d) Firmar los cheques, actuando como tercera firma, en caso de licencia del Intendente o del Tesorero General.
- e) Supervisar el funcionamiento de las diversas comisiones que establece el reglamento, activar su cometido y procurar que estas realicen labores que se le encomendaron. Informará al Consejo de Oficiales Generales del resultado de sus gestiones, organismo que deberá tomar las medidas pertinentes.
- f) Será personalmente responsable de los bienes del Cuerpo que estén bajo su custodia. La infracción a esta obligación será necesariamente conocida por el Consejo Superior de Disciplina.
- g) En la misma forma será subrogado el Vicesuperintendente por los Directores reemplazantes, según el orden de precedencia que el Directorio General señale.

## **TITULO VIII DEL TESORERO GENERAL**

**ARTICULO TREINTA:** Al Tesorero General corresponde recaudar las entradas del Cuerpo, como hacer pagos o inversiones autorizadas por el Directorio General o por quien corresponda, supervigilar las Tesorerías de las Compañías, las Brigadas y Comités existentes, firmar conjuntamente con el Intendente todo documento que tenga relación con el patrimonio y archivos actualizado de la Institución y llevar la contabilidad de este. Para este último efecto, se podrá contratar los servicios de un Contador Registrado que no sea Bombero.

**ARTICULO TREINTA Y UNO:** El Tesorero General rendirá cuenta de sus actuaciones al Directorio General y es personalmente responsable de los bienes del Cuerpo que estén bajo su custodia y deberá insertar en el acta de la Junta General Ordinaria, copia completa del inventario de ellos. La infracción de esta obligación será necesariamente conocida por el Consejo Superior de Disciplina.

## **TITULO IX DEL SECRETARIO GENERAL**

**ARTICULO TREINTA Y DOS:** El Secretario General, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Refrendar la firma del Superintendente.
- b) Redactar, contestar y despachar correspondencia.
- c) Redactar las actas de las Sesiones del Directorio General, del Consejo de Oficiales Generales, de las Asambleas Generales y del Consejo Superior de Disciplina e insertarlas en el Archivo de Actas correspondientes.
- d) Dar copia autorizada de cualquiera de las actas a que se refiere la letra precedente.
- e) Comunicar los acuerdos pertinentes a la Compañía que corresponda.

- f) Mantener los archivos generales del Cuerpo, para este último efecto, se podrá contratar los servicios de una Secretaria que no sea Bombero.
- g) Supervigilar la mantención de la documentación actualizada de las Compañías y establecer los procedimientos mínimos para el funcionamiento de las secretarías.
- h) Hacer entrega de toda documentación, dentro del mes siguiente al que fue elegido, a su sucesor. La infracción de esta obligación será necesariamente conocida por el Consejo Superior de Disciplina.
- i) Las demás funciones que el Reglamento General determine.

## **TITULO X DEL INTENDENTE GENERAL**

**ARTICULO TREINTA Y TRES:** Corresponde al Intendente General:

1. Proceder, en conjunto con el Tesorero General, a conducir los procesos de compras, licitaciones y adquisiciones mayores de la Institución.
2. Firmar los cheques, realizar pagos y transferencias electrónicas, actuando como titular.
3. Atender la conservación de los Cuarteles y otros bienes de la Institución y
4. Desempeñar las funciones administrativas inherente al cargo.

**ARTICULO TREINTA Y CUATRO:** El Intendente General tendrá además, las funciones y obligaciones que el Reglamento General del Cuerpo le fije.

## **TITULO XI DE LOS OFICIALES HONORARIOS**

**ARTICULO TREINTA Y CINCO:** Serán OFICIALES HONORARIOS, los miembros de la Institución a quienes el Directorio General les haya conferido este título, en atención a los servicios especiales prestados al Cuerpo.

Sólo podrá otorgarse éste título a Bomberos que hayan cumplido diez o más años en un cargo. El Reglamento General dispondrá las medidas especiales a seguir.

## **TITULO XII DE LOS MIEMBROS HONORARIOS DEL CUERPO**

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:** Tendrán la calidad de Miembros Honorarios del Cuerpo de Bomberos de San Felipe, quedando exentos del pago de cuotas sociales y con mínimas exigencias de asistencia:

1. Todo bombero que cumpla más de 25 años de servicio.
2. Los Bomberos que en actos de servicio se accidenten gravemente, quedando incapacitados físicamente para continuar en actividades bomberiles.

### **TITULO XIII DE LA COMANDANCIA**

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE:** Formarán la Comandancia del Cuerpo: El Comandante y demás Comandantes, los Inspectores y Ayudantes de Comandancia.

**ARTICULO TREINTA Y OCHO:** Al Comandante corresponderá el mando activo del Cuerpo y la disposición del personal para la consecución de fines y mantener la disciplina. Vigilar los Cuarteles y cuidar de la conservación y suministro del material de las Compañías.

**ARTICULO TREINTA Y NUEVE:** Los demás Comandantes, desempeñarán las funciones y facultades que el Reglamento General del Cuerpo señale.

**ARTÍCULO CUARENTA:** Los Comandantes se subrogarán en caso de ausencia o imposibilidad de desempeñar el cargo, con todas sus atribuciones y deberes de la forma que señale el Reglamento General.

**ARTICULO CUARENTA Y UNO:** La Comandancia deberá encargarse:

- a) De atender las oficinas todos los días hábiles a lo menos durante una hora, comunicando a la Secretaría General y a las Compañías el horario de atención.
- b) De los Informes de Servicios, Llamados de Comandancia, otros servicios y en general de todos los actos del servicio, debiendo extraer estadísticas de los mismos.
- c) De los cursos técnicos del personal, remitiendo copia de dicha información a la Secretaría General, a objeto de ser incorporada a las correspondientes hojas de vida de los Bomberos.
- d) De todo el control que acuerde el Directorio, el Consejo Consultor de Oficiales Generales o estimare el Comandante para un mejor servicio y
- e) De las demás atribuciones que el Reglamento General del Cuerpo asigne.

**ARTICULO CUARENTA Y DOS:** Los Inspectores y Ayudantes de Comandancia, tendrán la calidad de Oficiales de Comandancia, no tendrán mando en los actos de servicio, actuarán bajo las ordenes directas del Comandante o de quien haga sus veces. En actos particulares de sus Compañías, para los efectos de las formaciones, quedarán asimilados a la categoría de Bomberos. La calidad de Oficial de Comandancia, no exime a los Bomberos de las obligaciones económicas de su Compañía.

## **TITULO XIV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTICULO CUARENTA Y TRES:** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en la fecha que disponga el Reglamento General, y en ellas el Superintendente dará cuenta de su administración. Las segundas, cada vez que lo exijan las necesidades del Cuerpo, y en ellas solamente se podrán tomar acuerdos relacionados con los asuntos que se hayan indicado en los avisos de citación. Solo en Asamblea General Extraordinaria se podrá acordar la modificación de los Estatutos y la disolución de la entidad.

**ARTICULO CUARENTA Y CUATRO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se efectuarán por medio de avisos institucionales o por oficios a las Compañías, con setenta y dos horas de anticipación a la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**ARTICULO CUARENTA Y CINCO:** Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los integrantes del Cuerpo y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

Sólo por mayoría absoluta podrá acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de los Estatutos.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados, deberá dejarse constancia en un archivo especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Superintendente, por el Secretario General.

En dichas actas podrán los Bomberos asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Superintendente y actuará como Secretario, el Secretario General o en ausencia de este el que nombre el Superintendente.

## **TITULO XV DE LA DISCIPLINA**

**ARTICULO CUARENTA Y SIETE:** Los Consejos de Disciplina son los Organismos encargados del conocimiento de los asuntos disciplinarios y demás que el Estatuto y Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de San Felipe le encomiende.

Será compuesto por destacados Bomberos, según determine el Reglamento General, serán elegidos en las Compañías por votación universal y duraran en el cargo 3 años.

Estará compuesto por tres salas que son:

1ª Sala: correspondiente al análisis y castigo de casos disciplinarios a nivel de Compañías calificados de leves o menos graves. (CONSEJO DE DISCIPLINA)

2ª y 3ª Sala: Corresponde a las Salas que analizan y castigan los casos calificados de graves o que el Superintendente o Comandante estime tengan que juzgar. (CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA)

Sesionará cuando el Presidente del Consejo lo ordenare.

Un Reglamento regirá los requisitos que cumplan sus integrantes, la calificación de faltas, penas o castigos y los derechos de los inculcados, como así mismo el protocolo a seguir.

**ARTICULO CUARENTA Y OCHO:** Corresponde al Consejo Superior de Disciplina conocer y resolver las siguientes materias:

- a) De las apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones de los Consejos de Disciplina de las Compañías.
- b) De las medidas disciplinarias que procedan en contra de los Oficiales Superiores del Cuerpo y de las Compañías. En estos casos, si el afectado es miembro del Consejo, se abstendrá de participar en el.
- c) De todas aquellas faltas cometidas por Bomberos de la Institución que afecten seriamente el prestigio del Cuerpo o atenten contra sus principios esenciales.
- d) De los recursos de nulidad que se interpusieran contra los fallos de los organismos disciplinarios de las Compañías, dentro de un plazo de quince días, contando desde la fecha de recepción de la solicitud y
- e) Las demás atribuciones que el Reglamento General del Cuerpo determine.

**ARTICULO CUARENTA Y NUEVE:** Por ningún motivo los fallos y resoluciones del Consejo Superior de Disciplina podrán ser llevados a reuniones de Directorio o de Compañía para su discusión, ya que este organismo no depende del ningún mando institucional.

## **TITULO XVI DE LA CONTRALORIA INTERNA**

**ARTICULO CINCUENTA:** El Cuerpo de Bomberos de San Felipe contará con una Contraloría interna de finanzas cuyo principal objetivo es el Control y Fiscalización de Finanzas, que se encargará de:

1. Vigilar los procesos de compras de los bienes muebles y servicios que requiera la Institución.
2. Esta comisión, será la responsable directa de velar por la Transparencia en la gestión financiera de la Institución.

Dependerá del Honorable Directorio General.

La CONTRALORIA INTERNA, se compondrá de un representante por Compañía, elegidos directamente por el Directorio General desde una terna presentada por cada Compañía y sus integrantes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta dos periodos.

## **TITULO XVII LA COMISIÓN DE BENEFICENCIA.**

**ARTICULO CINCUENTA Y UNO:** El Cuerpo de Bomberos tendrá una Comisión de Beneficencia.

Una Comisión compuesta por el Vice Superintendente, que la presidirá, un Miembro Honorario por Compañía o Socio Fundador, si la Compañía carece de Miembro Honorario, y del Tesorero General, que hará de Tesorero-Secretario bajo el nombre de Comisión de Beneficencia, administrará los fondos y otorgará beneficios que dispone el presente título.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS:** la Comisión anteriormente mencionada estará encargada:

- 1º. Del cuidado y atención de los Bomberos de las distintas Compañías, que por sus años, enfermedades, falta de previsión, etc., se encuentren en situación de indigencia comprobada.
- 2º. Del cuidado y atención de los Bomberos de las distintas Compañías, que cayeren enfermos o se accidenten, encontrándose en las siguientes situaciones: cesantía, pesadas cargas familiares, escasos salarios en sus ocupaciones o profesiones, etc.
- 3º. De la mantención del Mausoleo Institucional.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES:** Son obligaciones de la Comisión de Beneficencia:

- 1º. Sesionar regularmente una vez cada 45 días, o cuando tres de sus miembros lo soliciten por escrito, o cuando las circunstancias así lo requieran;
- 2º. Calificar debidamente y comprobar la verdadera necesidad que tenga un Bombero, para acogerse a los beneficios mencionados en los números 1, 2, y 3 del artículo anterior, y acordar los auxilios pecuniarios, médicos, farmacéuticos, hospitalarios, etc., que se estimen del caso, considerando el estado de la caja.
- 3º. Dictar conferencias dentro del recinto del cuartel, sobre temas de previsión, medicina preventiva, higiene en general, enfermedades de trascendencia social, alcoholismo, tuberculosis, instrucción cívica, etc.
- 4º. Propender el acercamiento entre familias de Bomberos, con el objeto de conocer sus necesidades.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO:** Para hacer frente a sus gastos, la “Comisión de Beneficencia” contará con una caja independiente de la caja general y que se conformara con las siguientes entradas:

- 1º. Contara con el 3% de toda colecta, legado o entrada extraordinaria que perciba la institución.
- 2º. Con un 3% de las Utilidades que obtengan las Compañías, en beneficios como colectas, rifas, etc.
- 3º. Con un beneficio anual que la institución conseguirá o auspiciara.
- 4º. La comisión de beneficencia, se regirá por un reglamento aprobado por el Honorable Directorio General.

## **TITULO XVIII ORGANIZACIONES DE APOYO O PARA-BOMBERILES.**

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO:** El Honorable Directorio General podrá autorizar a las Compañías la formación de Brigadas Juveniles e Infantiles y Departamento Femenino o Comité de Damas y otras, las que formaran parte de la institución en un escalafón diferente al de Bombero y se regirán de acuerdo a las normas que fijen en un reglamento aprobado por el Honorable Directorio General del Cuerpo de Bomberos de San Felipe.

## **TITULO XIX DE LA REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION**

**ARTICULO CINCUENTA Y SEIS:** Los Estatutos del Cuerpo de Bomberos de San Felipe, podrán ser modificados sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, citada con este único objeto y adoptado por 2/3 (dos tercios) de los asistentes.

La Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la reforma de los Estatutos, se celebrará con la asistencia de un Notario Público o de otro Ministro de Fe, legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para estos efectos.

**ARTICULO CINCUENTA Y SIETE:** El acuerdo de disolución del Cuerpo de Bomberos de San Felipe, deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior.

**ARTICULO CINCUENTA Y OCHO:** Aprobada la disolución del Cuerpo de Bomberos de San Felipe, o Decretada la cancelación de su Personalidad Jurídica, los bienes del Cuerpo de Bomberos de San Felipe serán entregados a estas instituciones, según la siguiente precedencia:

1. Club del Adulto Mayor "Moisés del Fierro Arcaya"
2. Municipalidad de San Felipe
3. Municipalidad de Panquehue
4. Grupo Cultural 5ª Cía.
5. Sociedad de Historia y Arqueología de San Felipe
6. Grupo Cultural 2ª Cía.

## **TITULO XX DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERO:** El Directorio del Cuerpo de Bomberos de San Felipe, deberá dentro de 150 días contados desde la publicación de la Reforma de los Estatutos, acordar el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos.

**SEGUNDO:** Facultase al Sr. Superintendente, Don Julio Hardoy Baylaucq, para que proceda a protocolizar en una Notaría Pública de esta ciudad, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados.

Sin más que tratar, se levanta la sesión siendo las 22:31 horas del día 24 de Noviembre de 2012.

**MARIO RAMIREZ MARIN  
SECRETARIO GENERAL**

**JULIO HARDOY BAYLAUCQ  
SUPERINTENDENTE**

COMISION:

SECRETARIO GENERAL  
DIRECTOR 7ª COMPAÑÍA  
SEGUNDO COMANDANTE  
VICE SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENTE

ESTATUTOS CBSF: Aprobado 24 de Noviembre 2012.